



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE SAN SALVADOR y SIERRA DE =
MEDA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Infesta y Paradilla, del municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Domoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad Vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial a por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos; sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "SIERRA DE SAN SALVADOR Y SIERRA DE MEDA", de 1.262 Has. cuyos linderos del término municipal son: Norte, Montende Valdrid (Cualedro); Este, monte de Vences; Sur, monte de Albarelllos y Oeste, términos y montes de Guimarey y Esfarrapa en este municipio y monte de Rebordondo en el de Cualedro, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Infesta y Paradina, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y conforme a la Disposición final 2ª de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Luciano Daniel Baneira:

~~Luciano~~

~~procurador~~
Luciano Daniel



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial de Ourense

Asunto: INFORME ACTO CONCILIACIÓN

INFORME ACIO CONCILIACION

M.V.H.C { "SERRA DE SAN JUAN DE LA SERRA DE MEDA" (Expte. 50/00)

PERTENENCIA { "DE GUAREI" (Expte. 50/00)

PERTENENCIA { INFESIA Y PARADIA

PERTENENCIA { ESFARRAPA Y GUAREI

AYUNAMIENTO: MONTERREY

REFERENCIA: 002-05 MV

Data:



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 15 de marzo de 2005, tómasse en consideración a acta de data 28 de outubro de 2004 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Monterrei, relativa ao lindeiro entre os montes veciñais en man común denominados "Serra de San Salvador e Serra de Meda", clasificado o 27 de outubro de 1976 para Infesta e Paradiña e "De Gumarei" clasificado o 27 de outubro de 1976 para Esfarrapa e Guimarei, ambos no concello de Monterrei.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación do lindeiro e facultouse aos respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), pónse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade veciñal de Esfarrapa e Guimarei - de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade veciñal de Infesta e Paradiña - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "De Guimarei" e "Serra de San Salvador e Serra de Meda" respectivamente, descrito da forma seguinte :

"Empezando por el punto 1 denominado "A CHAIRA" hasta el punto 7 denominado " VOLTA GRANDE", pasando por los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, denominados respectivamente "SUEIRO", "CRUZ DO CARABINEIRO", "COTO", "FONTEIRIÑA" y "ESTEBAS DO VAL".

Únese plano no que se sitúa o novo límite entre os citados montes

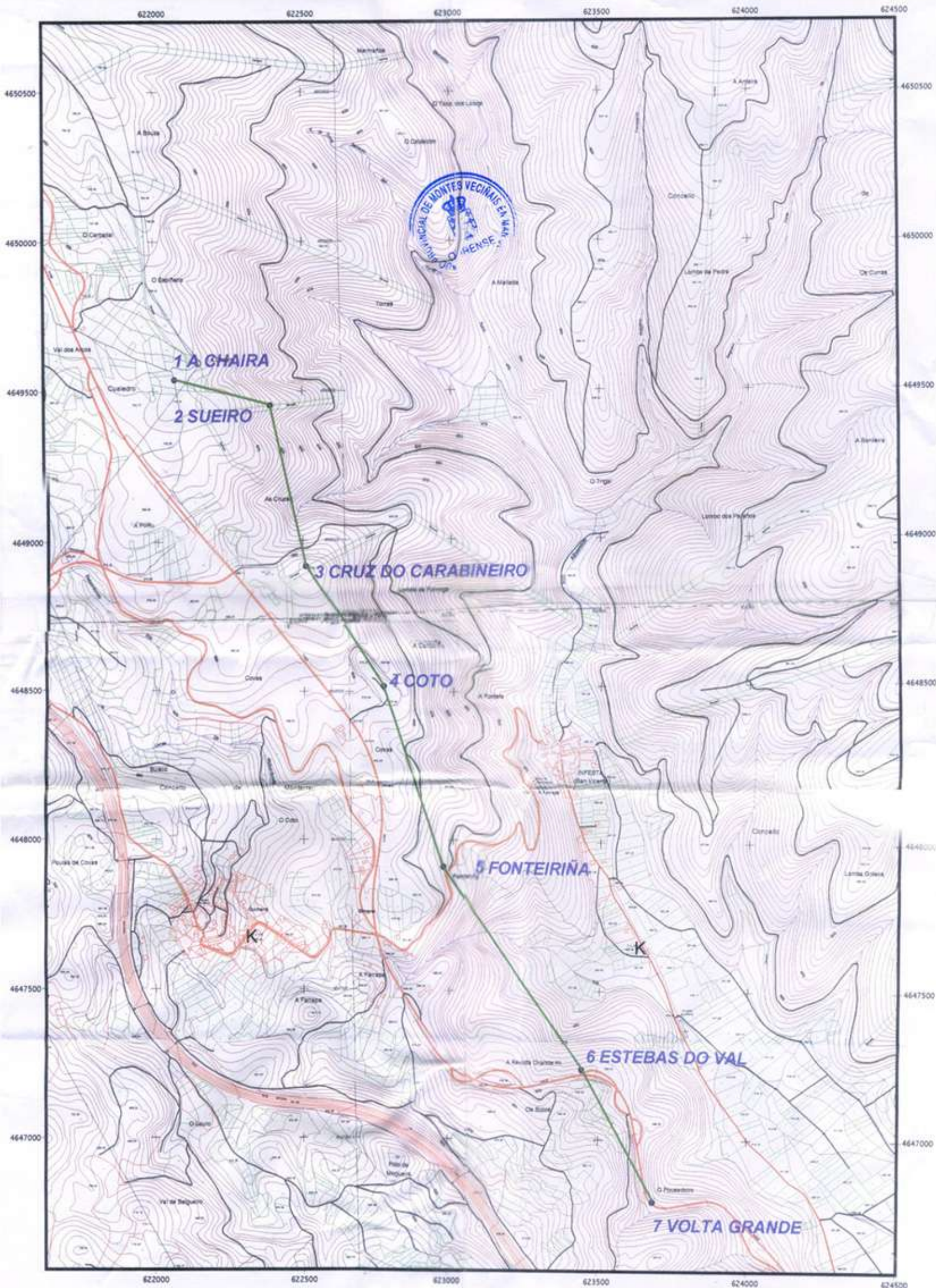
Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, quince de marzo de dous mil cinco





CLAVE DEL MONTE

Proa *	Mont *	Completad Esp *	N. monte
OR	51	4.3 8.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "Sierra de S. Salvador y Sierra de Meda", de vecinos de INFESTA y de PARADIÑA está situado en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solamente queda abierto al S.O. de Infesta por las fincas particulares del valle del río de Infesta.

Está formado por las laderas S.O. de la sierra de Meda, que forman la cuenca primaria de los arroyos de Paradiña a los que se unen después los de Currás formando el río Infesta. Es terreno muy accidentado, con pendientes bastantes fuertes y altitudes comprendidas entre los 430 y 900 m.

El acceso a este monte por la parte baja es la pista forestal que por Infesta enlaza en Alhargllos con la carretera general. Por su parte alta del N.O. está bordeada por la pista del alto de Estivadas a Valdriz. Por el alto del extremo E. por las pistas de la Sierra de S. Salvador, enlazadas con la carretera de acceso al parador

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Pais *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte *
OR	SL	4.3 0.1	1

3.1

de turismo de Monterrey.

3.2

SUPERFICIE.

1.262 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Monte de Valdriz (Cualedro).

E.- Monte de Vences.

S.- Monte de Albarelllos.

O.- Término y monte de Guimarey y Esfarrapa de
este municipio y monte de Rebordondo de Cua-
ledro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, compren-
diendo todos los montes, las fincas particulares
y los mismos pueblos, puede describirse empezan-
do por el extremo N.O. en el Marco de los Tres
Caballeros, donde concurren con este monte los
del municipio de Cualedro de los pueblos de Rebor-
dondo, Atanas y Valdriz. De aquí sigue hacia el
E., por la mojonera entre municipios, dividiendo

	Prov.*	Munic.*	Censal del Pobl.*	N. monte
CLAVE DEL MONTE	OR	51	4.3 8.1	1

4

con monte de Baldriz por Xeixo Blanco do Porco hasta Lameiro do Porco. Aquí entra monte de Ven-
ces, con el que sigue en dirección S.E. faldean-
do a media ladera por Pedras Albas, Vuelta Gran-
da y Colmenar de D. Francisco para subir después
a la Portela de Estevesiños, ya en la divisoria
de aguas de la sierra de S. Salvador. Aquí em-
pieza a limitar con monte de Albarellas, con el
que sigue de E. a O. bajando a Porto do Carro y
de aquí en dirección N.-S., bajando cortando va-
guadas hasta Silva, ya en el límite con las fin-
cas particulares del valle del río de Infesta;
aquí toma la dirección E.+O., cruza el citado
valle y por Areal sube a Volta Grande, en la ca-
rretera general. Aquí empieza a limitar con tór-
mino y monte de Guimaray y Esfarrapa, con los
que sigue en dirección S.-N. por Estevas o Val,
Fonteiría, Coto, Cruz del Carabinero y Sueira
hasta llegar a Caldeirón, ya en el límite con el
municipio de Cualedro, donde empieza a linder
con monte de Rebordondo, con el que sube de S.
a N. por la mojonera entre municipios, por Campi-
ños hasta Marco de los Tres Caballeros, donde se
comenzó.

Las discusiones sobre estos límites, quizá con-
firmen la existencia de una mancomunidad.

CLAVE DEL MONTE

Pro. *	Munic. *	Consorcio Prop. *	N. monte
OR	51	4.3 8.1	1

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

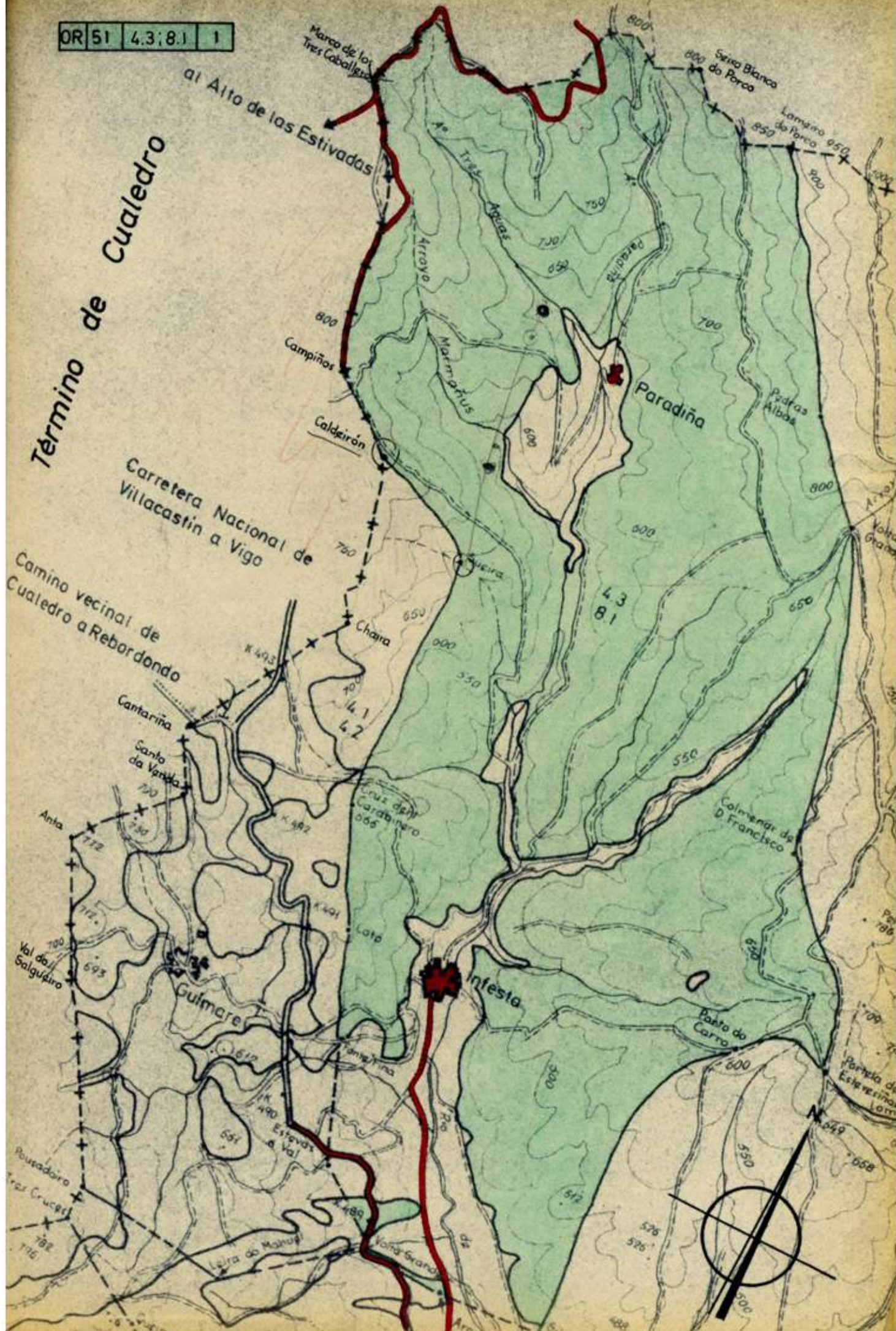
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.

OR 51 4.3;8.1 1

Término de Cualedro

Carretera Nacional de
Villacastin a Vigo

Camino vecinal de
Cualedro a Rebordondo



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de febreiro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Serra de San Salvador e Serra de Meda”, pertencente aos veciños de Infesta e Paradiña, no Concello de Monterrei e o MVMC “Meda e Montouto”, pertencente aos veciños de Baldriz, no Concello de Cualedro.

O Servizo de Montes informou o día 4 de outubro de 2019 que a documentación presentada polas comunidades se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

Non obstante, realiza as seguintes consideracións:

- A liña que define o perímetro estremeiro invadiría 1,7 m. do MVMC “Carreiro Ladrón”, de acordo cos deslindamentos do MVMC “Carreiro Ladrón” co MVMC “Meda e Montouto” e co MVMC “De Reborbondo”, aprobados polo Xurado Provincial o 24 de marzo de 2010. Por este motivo, deberá respectarse esta localización no extremo oeste da liña do deslindamento (Punto 1: Tres Caballeros).
- O extremo da liña do deslindamento situado máis ao leste debería ser acordado coa CMVMC de Vences. Non obstante, pódese admitir este punto de xeito que sirva como referencia para definir a dirección da liña do deslindamento do MVMC “Meda e Montouto” co MVMC “Serra de San Salvador e Serra de Meda”, sen prexuízo do necesario acordo coa CMVMC de Vences para establecer, mediante outro deslindamento, o punto onde finaliza esta liña do deslindamento polo leste.

En base ao citado informe, o Xurado acordou a aprobación da citada solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





	LIÑA DO DESLINDAMENTO DO MVMC "CARREIRO LADRÓN" co MVMC "MEDA E MONTOUTO" (ACORDO DO X.P. DO 24/03/2010)
	LIÑA DO DESLINDAMENTO DO MVMC "CARREIRO LADRÓN" co MVMC "DE REBORDONDO" (ACORDO DO X.P. DO 24/03/2010)
	LIÑA DO DESLINDAMENTO DO MVMC "MEDA E MONTOUTO" co MVMC "SERRA DE SAN SALVADOR E SERRA DE MEDA" PROPOSTA POLO SERVIZO DE MONTES
	LIÑA DO DESLINDAMENTO DO MVMC "MEDA E MONTOUTO" co MVMC "SERRA DE SAN SALVADOR E SERRA DE MEDA" SEGUNDO A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
	MVMC AFECTADOS

ESCALA 1:12000	OUTUBRO DE 2019
----------------	-----------------